



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingeniero N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 12 JUL 2023

DICTAMEN N° 332

Ref.: E6-2023-26901-Ae. S/Proyecto Decreto Autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa a la Alberto J. Mazzone S.A., correspondiente a la adquisición de insumos radiológicos AGFA compatibles con las Impresoras Laser en Seco existentes, modelos: Drystar 5302, Drystar Axys, Drystar 5503, a los fines de cubrir la demanda de 42 servicios, pertenecientes a las 8 Regiones Sanitarias, un período estimado de 3 meses aproximadamente.

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con **veinticinco (25) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a **e-parte 21**, por el cual conforme los fundamentos de hecho y derecho expresados en el Considerando, se Autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa a la Alberto J. Mazzone S.A., por la suma total de Pesos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Dieciocho con Diez Centavos (\$ 53.422.018,10), correspondiente a la adquisición de insumos radiológicos AGFA compatibles con las Impresoras Laser en Seco existentes, modelos: Drystar 5302, Drystar Axys, Drystar 5503, a los fines de cubrir la demanda de 42 servicios, pertenecientes a las 8 Regiones Sanitarias, un periodo estimado de 3 meses aproximadamente; encuadrándose la misma, en el marco del artículo 133, inc. e) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

A **e-parte 1**, obra solicitud de compra directa de insumos radiológicos AGFA a los fines de cubrir la demanda de 42 servicios, pertenecientes a las 8 Regiones Sanitarias por un periodo estimado de 3 meses.

A **e-parte 4**, obra nota expedida por la firma AGFA Healthcare Argentina S.A informando que la firma ALBERTO J. MAZZONI S.A. es Distribuidor Autorizado para comercializar toda la gama de productos de AGFA de insumos, equipamientos analógicos, digitales y aplicaciones, así como también del mantenimiento de los mismos.

A **e-parte 6**, se agrega V° B° del Dpto de Mantenimiento, de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria.

A **e-partes 8 y 9**, se agregan Reporte SAFyC y factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A **e-parte 14**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A **e-parte 15**, obra intervención de la Subsecretaría de Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A **e-parte 16**, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, donde se sugiere rectificar/ratificar el Anteproyecto de Resolución en e-parte 12; ya que en el VISTO del mismo no coincide el número de actuación de referencia y advierte también, que difiere la fuente de financiamiento imputada con respecto a la solicitud de factibilidad presupuestaria en e-parte 7, al REPORTE SAFYC en e-parte 8, y al informe de la Unidad de Planificación Sectorial en e-parte 9, por lo que solicita se rectifique.

A **e-parte 19**, obra intervención favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública.

A **e-parte 24**, obra Dictamen Nro. 707/23, del Sr. Asesor General de Gobierno, sin objeciones que formular a la continuidad del trámite.

Analizadas las presentes actuaciones, de los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 21- surge que, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, se funda en la nota de exclusividad expedida por la firma AGFA Healthcare Argentina S.A.

Cabe recordar que esta Fiscalía de Estado ha dictaminado, en antecedentes similares, con relación a los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A (antes Art. 132 de la Ley 4787), (A.S. E6-2015-12739-E) E6-2021-6381-E, entre otras).

En tal sentido cabe precisar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.).

En conclusión, a tenor de los extremos antes señalados, se sugiere previo a la continuidad el trámite, se incorpore informe técnico fundado sobre la inexistencia de sustitutos convenientes.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
C.P. CHACO 4141 E° 557 T° XI
FISCAL T88 - E° 753
C.P. 30 095 912